



Ayuntamiento de
Antigua

Expediente n.º: 4804/2024

Memoria Justificativa.

Procedimiento: Abierto simplificado sumario

Tramitación: Ordinaria.

Asunto: Contratación Mixta de diferentes Servicios y Suministros para la celebración de las Fiestas de Antigua, 2024, organizada por el Ayuntamiento de Antigua.

Documento firmado por: Concejal de Festejos, y Alcalde Presidente, Órgano Contratante.

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del “**CONTRATO DE SONIDO, ILUMINACIÓN, AUDIOVISUALES, ESCENARIO, CÚPULA, PERSONAL TÉCNICO, TÉCNICAS DE MONTAJE Y DESMONTAJE Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LOS ACTOS DE LAS FIESTAS DE ANTIGUA 2024**”, es definir y establecer las condiciones técnicas que ha de regir el contrato para el servicio de suministro, instalación, puesta en marcha y operación de diferentes prestaciones técnicas necesarias para el correcto desarrollo de las fiestas en honor a Nuestra Señora de La Antigua 2024, organizadas por el Ayuntamiento de Antigua. Las prestaciones específicas y las características de su ejecución material se desarrollarán conforme a lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas (PPT).

El código de clasificación correspondiente a las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) son los siguientes:

- 32321200-1: Equipo audiovisual.
- 32321300-2: Materiales audiovisuales.
- 32342410-9: Equipo de sonido.
- 32351300-1: Accesorios para equipos de sonido.
- 92370000-5: Servicio de técnico de sonido.
- 45255400-3: Trabajos de montaje.



2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. Insuficiencia de medios y necesidades a satisfacer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP. El Ayuntamiento de Antigua, deberá determinar "la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (...)". La realización de un evento de estas características requiere una compleja organización que comprende un amplio abanico de elementos materiales y profesionales cuya organización requiere de empresas especializadas en el sector; para ello, y por su naturaleza, el Ayuntamiento debe optar por la contratación externa de las prestaciones, siendo la forma más eficiente, eficaz y económica.

El Ayuntamiento de Antigua tiene como uno de sus intereses fundamentales la promoción de los distintos eventos de índole tradicional, cultural, deportivo y festivo que, a lo largo de su historia, ha sido parte fundamental para toda la ciudadanía del municipio. Las fiestas en honor a Nuestra Señora de La Antigua se erigen como las fiestas patronales del municipio, un evento con mucho arraigo en la población y su influencia trasciende del ámbito municipal.

La planificación y diseño centralizado y el posterior desarrollo del evento mediante apoyos externos es, por otra parte, fruto de la lógica de este tipo de eventos, dotados de las notas de máxima especialización de sus colaboradores y carácter esporádico de su desarrollo más intenso. Por estos motivos se hace necesario convocar la licitación que garantice que las prestaciones objeto de contratación se ejecuten con la calidad necesaria para su ejecución; se propone realizar en único lote que sirva de base a la organización del evento en su conjunto.

Dicha actuación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencia municipal "promoción de la cultura y equipamientos culturales".

2.2. Órgano de contratación.

En base al valor estimado y a la duración del contrato, tal y como así establece la Disposición adicional segunda de la LCSP, el órgano de contratación corresponde al Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Antigua.

3. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se califica como un contrato mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 y 25 de la LCSP. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.a) de la LCSP, se habrá de estar al carácter principal de las diferentes prestaciones que conforman el objeto del



contrato; atendiendo a la estimación económica llevada a cabo y al tipo de prestaciones del contrato, la parte del objeto del contrato relativa a los suministros tiene mayor peso en el importe económico del contrato, por lo que será de aplicación el régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos de suministros.

4. DIVISIÓN EN LOTES

Atendiendo al artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y dada la naturaleza del objeto del contrato, en el que se engloban prestaciones tan dispares, es necesaria la perfecta coordinación en la ejecución de las mismas. No cabe la división por lotes en tanto en cuanto su realización independiente dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico.

A nivel de ejecución, el tener que coordinar las diferentes prestaciones con diferentes contratistas supondría un riesgo para la correcta realización del contrato, la adecuada coordinación en tiempos, y una pérdida de eficiencia en la prestación del servicio. Por tanto, se precisa de una coordinación de las diferentes actuaciones contempladas en el objeto del contrato, lo que exige una dirección centralizada que sólo puede obtenerse a través de un único/a adjudicatario/a, que asegure que cada servicio se inserte en el conjunto para garantizar el más óptimo resultado.

No se divide en lotes el objeto de este contrato ya que se pretende disponer de una sola empresa especializada en el sector, que se ocupe de la instalación de todo el equipamiento necesario responsabilizándose del correcto funcionamiento del evento, medios técnicos, etc. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y la necesidad de coordinar las diversas prestaciones se vería imposibilitada por la división en lotes del contrato y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá como máximo una vigencia de **CUATRO (4) MESES** a partir del día siguiente de la formalización de este, sin posibilidad de prórroga. No obstante, el período en el que se celebrará el evento quedará comprendido inicialmente entre el 28 de agosto y el 8 de septiembre de 2024, pudiendo verse alterada estas fechas en caso de causas sobrevenidas o denegaciones o retrasos de permisos. El Ayuntamiento de Antigua podrá determinar la celebración del evento en otras fechas y/o cancelar el mismo.

La ejecución material del contrato tendrá la duración necesaria para la organización, ejecución y desmontaje de las fiestas en honor a Nuestra Señora de La Antigua del Municipio de Antigua 2024, de conformidad con la temporalización establecida en el PPT; sin embargo, el inicio de la prestación por parte de los/as adjudicatarios/as será el día siguiente de la fecha de formalización del contrato hasta la finalización de las fiestas, así como su desmontaje.



6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Con el fin de establecer el presupuesto base de licitación del contrato administrativo denominado

“CONTRATO DE SONIDO, ILUMINACIÓN, AUDIOVISUALES, ESCENARIO, CÚPULA, PERSONAL TÉCNICO, TÉCNICAS DE MONTAJE Y DESMONTAJE Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LOS ACTOS DE LAS FIESTAS DE ANTIGUA 2024”, y atendiendo al artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se redacta el siguiente informe justificando los precios unitarios máximos y los costes laborales derivados de las prestaciones detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Para establecer dichos precios máximos, se han tenido en cuenta los presupuestos solicitados a empresas del sector o precios publicados en páginas web; y de aquellos que no ha sido imposible conocer dichos precios, se toman como referencia los costes de los componentes reflejados en los contratos de objetos similares celebrados por el Ayuntamiento de Antigua y otras instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el dimensionamiento técnico-económico se ha estimado que el material técnico será suministrado por la empresa adjudicataria mediante alquiler, por lo que los precios establecidos son importes estimados, asimismo, se incluye la instalación y ejecución de todas las prestaciones incluidas. Se ha calculado acorde a los precios de mercado de los últimos años, soportados por el Ayuntamiento de Antigua para esta misma actividad.

Están incluidos en el precio todos los costes directos (salarios del personal, alquiler de equipos, maquinaria, dispositivos auxiliares, transporte, montaje y desmontaje, puesta en funcionamiento y ejecución, etc., todo ello a título enunciativo y no limitativo) e indirectos, gastos generales y beneficio industrial que la ejecución del contrato le irrogue, aunque no figuren en la descomposición de precios de este pliego y de su oferta, con completa indemnidad por lo que renuncia a toda reclamación económica con casa en estas contingencias por el mero hecho de participar en la licitación al aceptar de manera incondicional estas determinaciones básicas configurándose como obligación contractual esencial a los efectos de la resolución del contrato o la imposición de penalidad, en su caso. En ningún caso el contratista podrá repercutir por servicio realizado cantidad superior a la ofertada por referencia a los precios unitarios base de licitación considerados.

Atendiendo al criterio seguido en la publicación “El Consultor de los Ayuntamientos, N.º 5, Sección Contratación del sector público, mayo 2018, página 81, Editorial Wolters Kluwer. El nuevo presupuesto base de licitación. Costes directos e indirectos por Bernabé Palacín Sáez, Doctor General de Contratación, Responsabilidad Social y Servicios Comunitarios del Ayuntamiento de Logroño. Investigador doctorando de la Universidad de La Rioja”, donde se especifica la aplicación típica de los costes de servicios donde se cita literal: “... podrían tomarse en cuenta un conjunto de gastos generales de no más de un 5% de los costes directos, más un beneficio del 6%, aplicado sobre los mismo”. Por ello, en consecuencia, de los gastos generales de la



empresa adjudicataria se fijan en un 5%, y el beneficio industrial se fija en el 6% del precio de ejecución material.

En relación con los costes de personal, los precios unitarios por hora de trabajo establecidos en el presente estudio engloban la totalidad de gastos necesarios para las prestaciones correspondientes: retribuciones del personal (salario base y pluses, antigüedad media estimada, etc.), costes sociales (contingencias comunes, desempleo, etc.), Dichos precios han sido determinados a partir de las referencias salariales vigentes en los Convenios Colectivos.

El VALOR ESTIMADO es de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (59.980,82 €).

De acuerdo con el Régimen Económico Fiscal de Canarias, el tipo impositivo que corresponde es del 7%, lo que supone CUTRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.198,66 €).

El presupuesto de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario. Por lo tanto, quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado para este contrato.

Por lo tanto, el presupuesto base de licitación de dicho servicio asciende a la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (64.179,48 €)

7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA, ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

En virtud del procedimiento establecido en el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley de Contratos del Sector Público este contrato se tramitará mediante la fórmula de tramitación anticipada en cuanto al crédito entre tanto se tramita el oportuno expediente de modificación de crédito para atener los gastos que se deriven de la contratación por los siguientes importes:

- **“CONTRATO DE SONIDO, ILUMINACIÓN, AUDIOVISUALES, ESCENARIO, CÚPULA, PERSONAL TÉCNICO, TÉCNICAS DE MONTAJE Y DESMONTAJE Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LOS ACTOS DE LAS FIESTAS DE ANTIGUA 2024”**,

V.E.	IGIC	P.B.L.
59.980,82 €	4.198,66 €	64.179,48 €

Asimismo, la contratación del servicio cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera como la deuda comercial.

Consecuencia de lo anterior, en relación con la deuda comercial, y considerando la liquidez del Ayuntamiento de Antigua, los compromisos de gasto generados por esta contratación no afectarán al cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería.

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que pudiera generar el contrato propuesto, ha de observarse que no generará incremento de gastos en ejercicios futuros.

Respecto al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos y del 1 a 7 del presupuesto de gastos, debe indicarse, que aunque los gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería (recurso con los que se pretende financiar la obra) tienen incidencia negativa en la estabilidad presupuestaria, por generar inestabilidad (dan lugar al reconocimiento de obligaciones pero no de derechos), el Congreso de los Diputados aprobó en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2022, que persiste la situación de emergencia extraordinaria del artículo 135.4 de la Constitución española lo que justifica mantener suspendidas las reglas fiscales durante el ejercicio 2023.

8. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La presente contratación se tramita como procedimiento abierto simplificado sumario, atendiendo la LCSP.

La elección del procedimiento abierto se justifica como el más idóneo para llevar a cabo la contratación de las prestaciones objeto de este contrato, así como su naturaleza de procedimiento ordinario, según el artículo 159.6 de la LCSP; asimismo, en todo el procedimiento se garantiza el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia y libre competencia, señalados en el artículo 132 de la LCSP, en su máxima extensión.



Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración de este, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

La presente licitación tiene carácter, exclusivamente, electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, en formato telemático, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Por lo que respecta a la elección de los criterios de adjudicación, para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio, por orden decreciente y con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIO	PONDERACIÓN
A. Oferta económica	Hasta 80 puntos
B. Mejora de equipamiento de backline	10 puntos
C. Mejora: Efectos especiales (cañones de fuego frío, etc.)	10 puntos

A. Oferta económica, se valorará hasta un máximo de 80 puntos.

Se puntuarán las ofertadas admitidas con un máximo de ochenta puntos (80) puntos y un mínimo de cero (0) puntos. Para la determinación de la oferta económica más ventajosa se utilizará la siguiente fórmula:

Donde:

“P_i” es la puntuación de cada oferta,

“P_o” es la puntuación máxima,

“O_o” es el valor cuantitativo de la mejor oferta y

“O_i” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

La elección de esta fórmula matemática establece un criterio proporcional que permite la atribución de 80 puntos a la oferta que presente el precio más bajo. El resto de las ofertas realizadas obtendrán una puntuación proporcional y lineal respecto a la oferta más económica.

B. Mejora equipamiento de backline: 10 puntos

Quien ofrezca una mejora del backline para cubrir contrariders por valor total de hasta 3.000,00 euros obtendrá 10 puntos y 0 puntos a quien no ofrezca mejora. Al resto de



ofertas, la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una “regla de tres simple directa”.

C. Mejora: Efectos especiales (cañones de fuego frío, etc.): 10 puntos

Quien ofrezca como mejora cañones de fuego frío para dos actos a celebrar en el marco de la programación de las fiestas obtendrá 10 puntos.

Cuantificación económica aproximada: 400,00 €

10. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

1. CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

10.1.- En caso de empate entre dos o más ofertas se resolverá a favor de:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

b) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

10.2. Se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando concurra UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.



4. Cuando concurren CUATRO o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permitan prestaciones realizadas.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para realizar las prestaciones.



- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico correspondiente.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta del órgano de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los correspondientes informes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las prestaciones contratadas.



En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A continuación se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1, se establece como condiciones especiales de ejecución para el suministro las siguientes:

- De tipo social o relativa al empleo:

1.- La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias. Se aportará certificación positiva de su cumplimiento en la fase previa a la adjudicación.

2.- La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación completa.

3.- Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. “El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato: - El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

- De tipo medioambiental:

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.



Se deben emplear equipos de generación de energía de bajas emisiones de CO₂.

En cuanto a la iluminación, ésta se debe concentrar en los espacios escénicos definidos, evitando propagar la luz al cielo.

- Obligaciones en materia de protección de datos:

Obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea de protección de datos.

12. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 b) de la LCSP, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

12.1. Habilitación empresarial o profesional, y adscripción de medios humanos y materiales.

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Igualmente, resulta de obligado cumplimiento adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato, de acuerdo con los medios descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

12.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, deberán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias).



La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es de carácter obligatorio.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante:

- Aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.
- Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Se exigirá la declaración responsable del firmante respecto a:

- Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta;
- Contar, en su caso, con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, o con la clasificación correspondiente;
- Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- No estar incurso en prohibición de contratar alguna;
- Disponer de los recursos necesarios, mediante presentación de compromiso de las entidades a cuyas capacidades se recurra, en su caso.

11. CONCLUSIONES

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ayuntamiento de Antigua.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a las especificaciones fijadas en los pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

En Antigua a fecha de la firma electrónica.





Ayuntamiento de
Antigua

**EL CONCEJAL DELEGADO DE FESTEJOS
CONTRATACIÓN**

Agustín Guillermo Rodríguez Cabrera

EL ÓRGANO DE

Matías F. Peña García

